

ACUERDO Nro. 34/2014

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de marzo de dos mil catorce, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación presentada en fecha 3 de diciembre de 2013 por el postulante José Fabricio Argiró en el concurso n° 74 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación Centro Judicial Capital), y

CONSIDERANDO

I.- El concursante impugna por arbitrariedad la valoración de sus antecedentes personales y solicita se rectifique el puntaje asignado en la etapa de oposición en el concurso referenciado en el visto.

Reprocha en primer término la calificación del Punto II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Luego de consignar la nota obtenida y las disertaciones efectuadas en la Jornada sobre Responsabilidad Legal del Trabajador de la Salud y en dos comisiones formadas para el "Curso-Taller de Proceso Sucesorio" de 30 horas Cátedras cada una, señala que en el concurso 67 se valoró con 0,50 puntos su participación como disertante en la primera de ellas. Afirma que "no habría congruencia con los criterios esgrimidos por este estamento al evaluar las dos disertaciones indicadas en segundo lugar, respecto de la primera. Ello pues, aquellas tratan -acabadamente- sobre el contenido de la asignatura y perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir (procedimiento sucesorio) por su naturaleza; jerarquía; especialidad o especificidad". Manifiesta que "la asignación del puntaje otorgado -en esta oportunidad- a las disertaciones en cuestión, no reviste igualdad ni razonabilidad, ya que no se tuvo en cuenta que se tratan de dos temáticas diferentes, y que, además, las cargas horarias de las dos últimas superan ampliamente a la primera". Considera seguidamente "que correspondería dentro de un marco de razonabilidad y objetividad, recalificar o reevaluar dicho puntaje en por lo menos 0,75 puntos cada una de las disertaciones sobre procedimiento sucesorio".

A continuación impugna la valoración efectuada en el punto III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales. Refiere que por ese ítem se calificó con 14 puntos "cuando el Consejo ya había evaluado dicho antecedente en el Concurso n° 67; oportunidad en que le asignaran 15 puntos; habiéndose considerado los años de continuidad y permanencia en el Fuero de Familia y Sucesiones". Expone que "no

habría congruencia ni razonabilidad con los parámetros esgrimidos por este estamento al evaluar dicho ítem, ya que en esta oportunidad, arbitrariamente, se le asignaron 14 puntos ; descontando -de esa forma- 1 punto ya concedido, sin meritarse debidamente la antigüedad; características de los cargos desempeñados, y su relación o vinculación directa con la especialidad de la vacante a cubrir; por su naturaleza; jerarquía; especialidad o especificidad, como así tampoco la continuidad, permanencia, y participación en las actuaciones judiciales realizadas en el Fuero de Familia y Sucesiones; acreditadas mediante las Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia de esta Provincia -acompañadas oportunamente-. Aduce que "En especial, no se consideró el cargo de Prosecretario (desde el mes de junio del 2006 al mes de marzo de 2008); habiendo considerado tan sólo el cargo de Secretario (desde el mes de marzo del 2008 en adelante) en este Concurso n° 74". Califica de arbitrario al puntaje otorgado en esta oportunidad y afirma que "correspondería dentro de un marco de razonabilidad y objetividad, recalificar a este antecedente de la misma forma que en el Concurso n° 67, es decir, en 15 puntos".

Cuestiona que no se haya asignado punto alguno en el rubro III.f Ejercicio de otras funciones judiciales -no enumeradas en el inciso d. Expresa que "se omitió considerar la continuidad, permanencia y participación en actuaciones judiciales realizadas en los cargos o funciones judiciales desde mi nombramiento en marzo de 1995 hasta junio de 2006 (Personal Temporario -equiparable al cargo de Ayudante Judicial-; Ordenanza de Iida., y Encargado Auxiliar-) también en el Fuero de Familia y Sucesiones", comparándose con el postulante n°7. Estima razonable y objetivo "recalificar a este antecedente, en por lo menos 1 punto".

Por lo expuesto solicita la revaloración de los antecedentes consignados y que se respete el puntaje ya otorgado en el Concurso n° 67.

En el apartado B de su escrito "Recálculo de puntaje del examen N° 18" afirma que "Teniendo en cuenta que mediante nota de fecha 29 de julio de 2013, dirigida por dos de los integrantes del Jurado a la Sra. Presidenta del Honorable Consejo de la Magistratura, se rectificó el puntaje del examen n° 18; descontando 0,50 centésimos; quedando el resultado final en 36 puntos, los que se dividen en 18 puntos para el caso n° 1 y 18 puntos para el caso n° 2, los que sumados a los 16,25 puntos de antecedentes (cuya impugnación se consigna en punto "A" que antecede) resultarían en 52,25 y no 51,75 como se indicó en el orden de mérito provisorio". Manifiesta que "en lugar de descontar 0,50 centésimos, como se menciona en la nota del 29 de julio del 2013; se descontó 1 punto" y solicita se realice nuevamente el cómputo en la forma correcta; sumando los valores en cuestión, y consignado un total de 36 puntos en la etapa de oposición.

II.- Corrida vista del planteo al Jurado en los términos del art. 43 del Reglamento Interno, se recibe respuesta de los Dres. Ester Julieta Valderrábano de

Casas y Marcelo Billone en fecha 14 de febrero del corriente y de la Dra. Delfina Denogens en fecha 17 del mismo mes y año, en los términos que se transcriben seguidamente:

“Ahora bien, en lo que respecta al acápite: B-RECÁLCULO DEL EXÁMEN N° 18, claramente el Sr. Argiró alude a un error en el cálculo que, por nuestra parte, fue subsanado a través de una nota que fuera firmada por Ester J. Valderrábano de Casas y Marcelo Billone-cómo expresa el propio impugnante, a la que adhirió, vía correo electrónico, la Dra. Denogens. Entonces, en mérito a lo que apuntamos, la consideración acerca de los puntos de la impugnación de este concursante es de exclusiva intervención del Consejo Asesor”.

III.- La presentación en estudio fue efectuada en el marco de la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor prevista en el art. 43 del Reglamento Interno que dispone: “Vista a los postulantes. De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado...”

En ese marco, confrontado el planteo del impugnante con el Acta de valoración de antecedentes de fecha 12 de noviembre de 2013 y las constancias obrantes en su legajo personal, cabe adelantar que asiste parcialmente razón al Abog. Argiró respecto del puntaje asignado en los rubros II.2.b y III.d.

Ello toda vez que se advierte que la temática de las nuevas disertaciones acompañadas en esta oportunidad guardan estrecha vinculación con la especialidad del fuero concursado. Teniendo en cuenta además la carga horaria involucrada, los destinatarios de la actividad académica y los antecedentes acreditados de los demás participantes del presente concurso, este Consejo entiende razonable calificar al impugnante en el ítem II.2.b con 1 (un) punto en total.

En igual sentido cabe resolver el planteo de que se incremente en 1 (un) punto la calificación por el apartado III.d Antecedentes Profesionales. Ejercicio de cargos o funciones judiciales. Por error de tipografía se consignó en el Acta de valoración de antecedentes referida 14 (catorce) puntos para este rubro cuando lo correcto era, en mérito a las funciones judiciales acreditadas en su legajo por el concursante y a la luz de las pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno, su valoración con el máximo previsto para el ítem de 15 (quince) puntos.

Por el contrario, no puede admitirse el planteo por la falta de puntos en el ítem III. f Otras Funciones Judiciales. Adviértase en este aspecto que la pretensión del impugnante no evidencia más que una disconformidad con la calificación del evaluador, vedada por el art. 43 antes transcripto. En efecto, el Consejo Asesor de la Magistratura se ha ajustado al criterio sostenido en concursos anteriores por el que los cargos inferiores en la carrera judicial desempeñados por el concursante quedan absorbidos por el cargo de mayor jerarquía, cuyo puntaje es el que debe computarse, sirviendo los anteriores (ayudante judicial, ordenanza y encargado auxiliar) como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto dentro de la escala aplicable. Por lo dicho, no es procedente el pedido de asignación de puntaje en el ítem III.d Funciones Judiciales. Tampoco es viable la comparación con otro postulante habida cuenta la diferente naturaleza de las funciones desempeñadas en uno y otro caso que justifican el diferente trato y la razonabilidad del criterio adoptado. Al no haberse demostrado la concurrencia del vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación de este Consejo, no cabe otra conclusión que el rechazo del planteo en este aspecto.

Por lo expuesto *supra*, debe rectificarse el Acta de valoración de antecedentes del presente concurso en los puntos y en los porcentajes indicados.

IV.- Corresponde, por su parte, admitir el pedido de recálculo del puntaje de la prueba de oposición n° 18. Ello en tanto surge del dictamen del jurado de fecha 3 de julio de 2013, de la nota rectificatoria del 29 de julio de 2013 y de la respuesta a la vista cursada antes transcripta, que la nota final del examen en cuestión es de 36 (treinta y seis) puntos. Al haberse incurrido en un error material al consignar 35,50 (treinta y cinco con cincuenta) puntos en el orden de mérito provisorio del presente concurso, es procedente hacer lugar a la impugnación en este aspecto y disponer la rectificación de aquél en el sentido señalado.

V.- Por lo expuesto,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación del Abog. José Fabricio Argiró contra la valoración de antecedentes en el concurso n° 74 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital) y en consecuencia elevar en 0,50 (cincuenta centésimas) en el ítem II.2.b y 1 (un) punto en el ítem III.d., conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **HACER LUGAR** al pedido de recálculo del puntaje de la prueba de oposición n° 18 elevando en 0,50 (cincuenta centésimos) la calificación, por las razones expuestas.

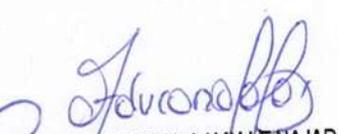
Artículo 3º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes de fecha 12 de noviembre de 2013 y el orden de mérito provisorio, consignándose que el puntaje total del concursante José Fabricio Argiró, sumados antecedentes y oposición es de 53,75 (cincuenta y tres con setenta y cinco) puntos.

Artículo 4º: **NOTIFICAR** al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICITAR** en la página web.

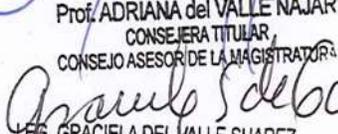
Artículo 5º: De forma.



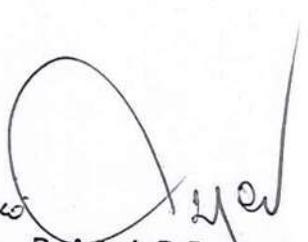
Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

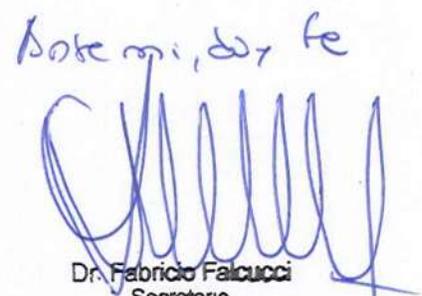


Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Done en, día, fe



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

